

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00417-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS, identificada con NIT 860.059.972 -9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. OMAR FELIPE SIERRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.294.524, TP. No. 180.452 del C.S.J., email, ofsierracastro@gmail.com, contra JONATHAN MUÑOZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.634.136; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.42846", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS, quien actúa por intermedio apoderado judicial el Dr. OMAR FELIPE SIERRA CASTRO, contra JONATHAN MUÑOZ ACUÑA, por la cantidad principal de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.384.384,00)M/CTE por concepto de capital contenido en el Pagare No.42846, allegado.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de marzo de 2019 y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

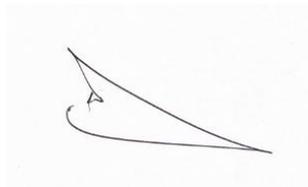
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días

siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. OMAR FELIPE SIERRA CASTRO actúa por medio de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 12 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA